



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 298/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022

(E.E.N° 2021-17-1-0006796, Ent.N°5048/2021)

VISTO: el Oficio N° 211/21 de fecha 01/12/2021, remitido por la Junta Departamental de Rocha, relacionado con el contrato de Fideicomiso y cesión de créditos de Sucive denominado "Rocha Crece contigo" celebrado entre la Intendencia Departamental de Rocha, en calidad de fideicomitente y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima (CONADIN AFISA), en calidad de fiduciaria, a efectos de financiar obras viales y de infraestructura y servicios financieros y/o de administración en el Departamento;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, por Resolución N° 1250/2021 del 30/11/2021, dispuso aprobar la realización de un contrato de Fideicomiso y Cesión de Créditos de Sucive para el financiamiento de una serie de obras que se detallan y estableciendo que el monto para el patrimonio de afectación será de hasta 8:600.000 dólares, que se financiará en Unidades Indexadas mediante Cesión de Créditos de Sucive, por un plazo de hasta el 30 de junio de 2025. Se detallan las obras a realizar en el Departamento, especificando que para la realización de las obras, las empresas adjudicatarias de los respectivos llamados deberán contratar no menos de un 75% del personal no especializado en ciudadanos y residentes del Departamento de Rochas. Asimismo, remitió a la Junta Departamental de Rocha un proyecto de contrato de fideicomiso;

2) que la Junta Departamental de Rocha, por Resolución N° 92/21 de fecha 30/11/2021, concedió la anuencia para la



TRIBUNAL DE CUENTAS

aprobación de dicho contrato de Fideicomiso y Cesión de Créditos de Sucive, con el voto conforme de 19 ediles en 25 ediles presentes;

3) que surge del proyecto de contrato de fideicomiso que la Intendencia transferirá al fideicomiso, libre de obligaciones y gravámenes el 40 % anual de los derechos de créditos presentes y futuros que a esta le corresponde percibir del Fideicomiso SUCIVE hasta el 30 de junio de 2025, lo cual servirá como fuente de pago del préstamo contraído, los gastos del fideicomiso y cualquier otro gasto o costo asociado al objeto y/o funcionamiento del Fideicomiso. Asimismo para el cumplimiento del mandato fiduciario, la fiduciaria percibirá una remuneración de UI 85.000 por la estructuración del instrumento, 1,3 % sobre los montos ejecutados mensuales de contratación a través del Fideicomiso, con un mínimo mensual de UI 35.000 desde la firma del contrato y hasta que terminen los desembolsos por obras, una vez que los mismos terminen, el mínimo mensual será de UI 20.000, un 10 % de los rendimientos financieros mensuales derivados de la colocación de los montos ociosos;

4) que de acuerdo a la cláusula 5ª Administración Fiduciaria, la misma comprenderá, entre otras tareas, celebrar todos los actos civiles y comerciales, y los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso (consultoría, arrendamiento de servicio, de obra, entre otros). La fiduciaria realizará todas las contrataciones mediante procedimientos que aseguren el cumplimiento de los principios de publicidad e igualdad de los oferentes, pudiendo efectuar contrataciones directas (en forma excepcional o justificada) cuando fuere autorizado e instruido por el Fideicomitente;

5) que de acuerdo a los apartados e y f de la referida cláusula 5ª, CONAFIN-AFISA podrá ajustar los pliegos definitivos en base a las especificaciones técnicas enviadas, así como realizar los llamados y contrataciones de las empresas de acuerdo a la finalidad del fideicomiso;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que la Intendencia realiza el presente fideicomiso al amparo de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 17.703 en tanto establece que cuando el Fideicomiso tenga por fin la realización de una obra pública municipal, las Intendencias podrán constituirlo mediante la cesión de derechos de créditos de tributos departamentales, dándose cuenta a la Junta Departamental. Al respecto cabe señalar:

-que dicha norma legal no modifica ni altera lo establecido en el artículo 301 de la Constitución de la República;

-que en el contrato proyectado se establece que en caso de sobrantes del dinero a transferir el mismo sea utilizado para adquisición de camiones y maquinaria, lo cual no es "realización de una obra pública";

2) que si bien el contrato se autodenomina "Fideicomiso de Administración", ello no obliga al intérprete, atento a que en cláusula 4.3 textualmente se expresa: "Los fondos que perciba la fiduciaria del Fideicomiso SUCIVE serán irrevocablemente aplicados por ella a la amortización y cancelación del **préstamo contraído**". Asimismo se constata que la fiduciaria podrá solicitar y suscribir propuestas de financiamiento así como repagar los créditos que correspondan (cláusula 5.1 c);

3) que la elección de CONAFIN AFISA como fiduciaria en forma directa, se encuentra amparada en lo previsto en el artículo 33 Literal D) Numeral 35) del TOCAF, dado que se trata es una sociedad anónima cuyo capital accionario es 100% de la persona pública no estatal Corporación Nacional para el Desarrollo;

4) que no obstante, el control de los aspectos legales y de las condiciones económico-financieras de un contrato de fideicomiso financiero, debe ser efectuado por este Tribunal en forma previa al pronunciamiento de la Junta y de la celebración del acuerdo respectivo, al igual que ocurre con los préstamos en general, en cumplimiento de lo establecido



TRIBUNAL DE CUENTAS

por el artículo 301 inciso 2° de la Constitución de la República, lo que en el caso concreto no ocurrió;

5) que asimismo, surge del proyecto de contrato de fideicomiso que el procedimiento para las contrataciones se realizará a través de llamados públicos o expresiones de interés que serán efectuados íntegramente por CONAFIN-AFISA, incluso compras directas, todo lo cual se registrará por un procedimiento de derecho privado (Resultandos 4 y 5);

6) que en este sentido, las normas contenidas en el TOCAF tienen preponderancia, por su especificidad, sobre cualquier acuerdo o convenio; no siendo admisible que aquello que la Administración Departamental no puede hacer en forma directa, pudiera hacerlo en forma indirecta a través de la fiduciaria, bajo normas de derecho privado, sin los controles constitucionales que competen a este Tribunal, apartándose de los procedimientos de compra establecidos en el art. 33 y sgs. del TOCAF;

7) que según lo proyectado en cláusula Séptimo del contrato, la fiduciaria deberá rendir cuentas de los dineros recibidos con periodicidad anual y/o trimestral, lo cual se aparta de lo preceptuado en el artículo 132 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto:

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar los gastos emergentes y términos del contrato de Fideicomiso de referencia;
- 2) Comunicar a la Intendencia de Rocha;
- 3) Devolver las actuaciones.

aov


Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretana General



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. DARWIN MACHADO: Discorde, en lo referente a la observación contenida en los Considerandos 5 y 6, por cuanto en casos de fideicomisos análogos al presente el Tribunal estimó que no procedía observar por ese motivo (Resoluciones No. 623/21, de 7/abril/2021, y No-. 2505/21, de 3/noviembre/2021), postura que comparto.


Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaria General